

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de noviembre del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

“26.- DIRECTRICES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. PARA LA GESTIÓN DIRECTA DEL CIA CON OBJETO DE EJECUTAR EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS 2024- 2027. (GEX: 2024/49565).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre documentos, informe de la Adjunta a dicho Servicio, conformado por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, de fecha 4 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2024, ha acordado condicionar la aprobación inicial del “Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027” que asciende a un importe total de 27.572.199,00 €, quedando desglosado, de un lado, con un presupuesto de proyectos de obras que ascienden a 26.578.739,00 €, y, de otro lado, con las expropiaciones que conllevan algunos proyectos de obras y que suponen un importe total de 993.460,00 €, a la aprobación de la modificación presupuestaria que ha sido acordada en esa misma sesión plenaria, en relación a la aplicación 310 4521 74002 “Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas” del Presupuesto de esta Diputación Provincial del ejercicio 2024. Las actuaciones incluidas en este “Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027” son las que a continuación se relacionan, con indicación concreta de las que requieren expropiaciones.

ACTUACIÓN	TOTAL	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
Nueva conducción de Abastecimiento Iznájar-Casilla del Monte. Tramo I ETAP Iznájar-Los Prietos (Córdoba)	9.803.173 €	9.803.173 €
Nueva conducción de Abastecimiento Iznájar-Casilla del Monte. Tramo II Los Prietos-Camino CP 205 (Córdoba)	11.810.566 €	11.810.566 €
Conducción General de Abastecimiento a Aldeas de Fuente Obejuna en Zona Norte	930.000 €	930.000 €
Renovación red de abastecimiento de agua en alta Zona Oriental	525.000 €	525.000 €
Renovación red de abastecimiento de agua en alta Zona Sur	575.000 €	575.000 €
Reparación y adecuación de depósitos de abastecimiento de abastecimiento de agua en Zona Norte	1.160.000 €	1.160.000 €
Mejora de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Zona Norte	980.000 €	980.000 €
Mejora de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Zona Sur	795.000 €	795.000 €
	26.578.739 €	26.578.739 €



ACTUACIONES CON EXPROIACIONES	PRESUPUESTO
NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR - CASILLA DEL MONTE. TRAMO I ETAP DE IZNÁJAR – LOS PRIETOS (CÓRDOBA)	396.889 €
NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR - CASILLA DEL MONTE. TRAMO II LOS PRIETOS - CAMINO CP 205 (CÓRDOBA)	539.571 €
CONDUCCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO A ALDEAS DE FUENTE OBEJUNA EN ZONA NORTE	30.000 €
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN ZONA ORIENTAL	18.000 €
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN ZONA SUR	9.000 €
TOTAL	993.460 €

Segundo.- La aprobación inicial del Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027, condicionada a la aprobación de la modificación presupuestaria que ha sido acordada en esa misma sesión plenaria, en relación a la aplicación 310 4521 74002 “Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas” del Presupuesto de esta Diputación Provincial del ejercicio 2024, ha sido publicado en el BOP núm. 206 de fecha 25 de octubre de 2024, con objeto de que pudieran formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. En el supuesto de que no se presenten alegaciones en el plazo previsto, el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027 se considera aprobado definitivamente.

Tercero.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura emite orden de inicio con objeto de que se ejecute el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027, mediante gestión directa, por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024



- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Segundo.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en la prestación de servicios de carácter supramunicipal, en especial, en el ciclo integral del agua.

Las Diputaciones Provinciales tienen atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Por su parte, todos los municipios, de conformidad con los artículos 25.2.c) y 26.1 de la LRBRL, tienen atribuida como competencia propia y están obligados a prestar los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado. En concreto, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

La legislación sectorial de aguas de Andalucía, en específico, el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las Diputaciones Provinciales y los entes supramunicipales. En los mismos términos se pronuncia el artículo 32 del mismo texto legal, asumiendo las Diputaciones Provinciales las funciones atribuidas a los denominados “entes supramunicipales” previstos en el artículo 14 de esta ley.

Así pues, corresponde a las Diputaciones Provinciales, en virtud del artículo 14 de la Ley de Aguas de Andalucía, la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como, entre otras, las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos, proponer programas, así como elaborar proyectos de obras que requerirán de las autorizaciones pertinentes.

Y añade el apartado 4 del citado artículo 14, que los servicios del agua que asuman los entes supramunicipales del agua, léase las Diputaciones Provinciales, se prestarán bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente. Los entes supramunicipales del agua, en este caso las Diputaciones Provinciales, que gestionen los servicios a través de sociedades de capital íntegramente público podrán encomendarles las funciones que se les atribuyen en el apartado anterior, salvo las reservadas por ley a la Administración.



Esta Diputación Provincial tiene atribuida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas por los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Diputación Provincial constituye la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), como su entidad instrumental, a la que le atribuye las competencias en materia de gestión y administración del ciclo integral del agua de todos los municipios que le hayan delegado la misma, en base a la potestad de autoorganización que le otorga la legislación comunitaria y estatal como a continuación se analiza.

Tercero.- Relación entre la Diputación Provincial y su sociedad mercantil EMPROACSA: Gestión directa y descentralizada de servicios públicos locales.

La actividad de las sociedades públicas es compleja, pues tienen unas relaciones que podríamos denominar “internas” que son aquellas que mantiene con su administración matriz y las relaciones “externas” que mantiene con terceros, en ejecución de su objeto social y de la actividad que le es propia, como es, en este caso, la prestación del abastecimiento y depuración de aguas.

Las relaciones entre la Diputación y su sociedad mercantil EMPROACSA ha planteado dudas en orden a determinar cómo se configura esa relación y qué elementos la regulan, pues no existe en nuestro ordenamiento jurídico una regulación de las sociedades mercantiles constituidas con capital público común para todo el sector público. En estas relaciones hemos utilizado varios instrumentos jurídicos (entre ellos, el convenio de gestión directa) a través de los cuales se ha tratado de regular la interacción entre esta Administración matriz y su entidad empresarial.

En esta ocasión y sin separarme del criterio jurídico manifestado ya en los informes emitidos por la Técnica que suscribe, conformados por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Secretario General de esta Excm. Diputación Provincial, en los expedientes de ejecución de la obra “Variante tramo IX de las conducciones generales La Hoz-Iznájar-Montilla” incluido en el Plan Provincial de Infraestructuras Hidráulicas 2018 (informe jurídico de fecha 6 de abril de 2018), de ejecución de las dos obras hidráulicas del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2020-2023 (informe jurídico de fecha 6 de septiembre de 2021) y de ejecución de las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba (informes jurídicos de fechas 11 de diciembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023), he considerado conveniente denominar con el término “*Directrices*” al documento que regula las relaciones entre esta Diputación y su entidad mercantil para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Obras Hidráulicas 2024 – 2027”. No obstante, podría utilizarse otros términos, como el que veníamos utilizando, “*Convenio de gestión de servicios públicos*” o también “*mandato*”, “*instrucciones*”, pues lo importante es articular la relación genérica y ordinaria entre la Diputación Provincial y la entidad mercantil para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Dicho lo anterior, debemos partir del planteamiento de que dentro del conjunto de relaciones jurídicas entre los poderes adjudicadores destacan la cooperación, que puede ser horizontal o vertical, así como la transferencia de competencias.



El artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, contempla dos tipos de situaciones, la “cooperación vertical” y la “cooperación horizontal”, como alternativa a la categoría de “contrato publico”.

Así, por un lado, admite la “cooperación vertical” (apartados primero, segundo y tercero del precepto), en la que, bajo el régimen in-house la entidad adjudicadora no contrata, desde una perspectiva funcional, con otra entidad distinta, sino que lo hace, en realidad, consigo misma, dada la vinculación que mantiene con la entidad formalmente diferente. Es decir, en puridad, no puede hablarse de adjudicación de un contrato, sino de un mero encargo o encomienda, no rechazable por la otra “parte”, sea cual sea la fórmula en la que uno u otra se traduzcan.

Por otro lado, como es conocido admite asimismo la “cooperación horizontal”, esto es, la existente entre poderes adjudicadores que acuden a la forma contractual para estructurarla, con el propósito de que la prestación de servicios públicos que les competen se oriente a la realización de un objetivo común, en un marco guiado solo por el interés público, y dentro del respeto de la libre competencia (artículo 12, apartado 4, de la Directiva 2014/24).

Por su parte, y aquí adquiere especial significado, debe constatarse que queda fuera de la Directiva 2014/24, y aunque no lo mencione de un modo expreso en su articulado, otro tipo de relaciones interadministrativas, como son las derivadas de una transferencia o delegación de competencias. Estas situaciones se reputan, en principio, ajenas al derecho en materia de contratación pública como se expone a continuación.

Como es sabido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público contiene una previsión general de los sistemas de cooperación vertical y horizontal en su art. 31, y además regula la primera, o, lo que es lo mismo, los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en su art. 32, sin embargo, la LCSP no contiene ninguna referencia a la transferencia de competencias.

Se ha de acudir al art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para observar entre las distintas formas de gestión de los servicios públicos locales a la transferencia de competencias cuando se distingue entre gestión directa e indirecta. Solo para esta última se establece expresamente, en dicho precepto, una conexión normativa con la legislación de contratación pública.

En cuanto a la gestión directa, puede ser centralizada, por la propia entidad local, o descentralizada, a través de organismo autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local, cuyo capital social es de titularidad pública. A pesar de ser la sociedad mercantil local un ente privado del sector público, se ha categorizado como una forma privada de gestión, dado por ejemplo la naturaleza jurídica de su relación con los usuarios por la tarificación que perciben por la prestación del servicio. El artículo 85.2 LRBRL recoge que “los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.



- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública

La transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

“Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la “cesión de competencias” entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión “*ha de ser plena*” en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;



- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias “impuesta” o una transferencia “voluntaria” sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

Las Resoluciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y la doctrina se pronuncian siguiendo la doctrina y jurisprudencia de la UE. En este sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales 206/2023, de 14 de abril de 2023 de Andalucía, así como las aportaciones de Marc Vilalta (Documento denominado “*De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios propios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas*” publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56), que a la hora de abordar la calificación jurídica de las relaciones entre el ente local, en nuestro caso, la Diputación Provincial, y el ente instrumental de gestión directa descentralizada de actividades económicas constitutivas de servicio público local, como es la sociedad mercantil EMPROACSA (privada), da lugar a que pueda distinguirse entre una gestión directa propia, y una impropia, que sería aquella relación que se produce por la delegación o transferencia de competencias.

La calificación jurídica, en una u otra dirección, adquiere relieve. La transferencia de competencias, por una parte, y encargo a medio propio, por otra, responden a presupuestos fácticos, condicionantes y consecuencias de un régimen jurídico muy distinto. Así, por señalar aspectos significativos, al medio propio se le exige, para serlo, además de una sujeción a control, una actividad en el mercado más limitada, ello sin embargo en teoría no es predicable de la transferencia de competencias que recibe un ente cesionario de competencias. Así, si el encargo a medio propio puede llegar a ser anulable (art. 40.c) LCSP) y susceptible de recurso especial en materia de contratación (art. 44.2.e) LCSP), una transferencia de competencias real no puede hacerse valer a través de tal medio de impugnación porque no está expresamente recogido en la LCSP (art.44).

Al respecto, el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en su Resolución 113/2018, de 20 de junio señala que *“cuando los poderes públicos adoptan una decisión de internalización y, en el mismo acto, acuerdan la creación de la personificación en la que se le atribuyen las competencias y las funciones que corresponden para la gestión del servicio, no resulta equivalente a una relación jurídica onerosa sujeta a la legislación de contratos, porque es una potestad que se enmarca en el principio de libertad de administración al que se ha hecho referencia. Es más, la aplicación en esos supuestos de los requisitos establecidos para los encargos a medios propios por la normativa comunitaria de contratos puede llegar a ser baladí, ya que concurre la dependencia de la nueva entidad respecto de la administración que la crea y, además, su finalidad es acotada al servicio público objeto de la reinternalización.*



Por tanto, solo procederá al análisis de la concurrencia de los requisitos de estas fórmulas de cooperación pública cuando, previamente, el ente público competente ha decidido una forma de gestión que implica la formulación de un contrato oneroso sujeto a la normativa de contratación con un tercero –sea público o privado–; y no resulta procedente efectuar dicho análisis, por tanto, cuando la decisión inicial de la Administración es la adopción de una fórmula de gestión directa del servicio que se sitúa fuera del perímetro de la contratación pública, aunque el esquema de ésta pueda resultar formalmente análogo con alguna de las fórmulas de cooperación vertical.

Cabe señalar que la praxis de la aplicación de la cooperación vertical o encargos a medios propios personificados puede tener un esquema consistente en el encargo de una prestación por parte de un poder adjudicador a una entidad con personalidad jurídica propia que tenga la consideración de medio propio del primero. Y, como hemos visto, también responde a este esquema la adopción de la EPEL de objeto específico como fórmula de gestión directa del servicio, de acuerdo con las previsiones de la LBRL. La diferencia radica, pues, no en la configuración formal de la relación, sino en el negocio jurídico sustancial que instrumenta: mientras que en el primer caso el Ayuntamiento puede proveer el bien o el servicio mediante un contrato o bien mediante el encargo a un ente que reúna las condiciones para ser medio propio, en el segundo caso el abanico de opciones que tiene el Ayuntamiento se referirá a las formas de gestión directa del servicio previstas por el artículo 85.2 de la LRRL, anteriormente transcrito.

A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio”.

Finalmente, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 2023 (Roj. 1814/2023) se señala por la Abogacía del Estado que

“Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por la Sociedad.

Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad encomendante, y la prestación encomendada se retribuirá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la cual depende. La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador; pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

[...] Pues bien, la Sentencia de esa Sala de 12 de junio de 2004 c.8139/1999, Ponente: Excmo Sr. D. Alfonso Gota Losada, en un supuesto, en efecto, en el que se discutía la sujeción o no de determinadas actividades realizadas por una sociedad



pública municipal, de capital íntegramente pública, dio unas pautas muy claras sobre la naturaleza de estas sociedades, aun reconociendo que se relacionan con terceros bajo fórmulas regidas por el Derecho privado, diciendo que: ...(ya ha quedado literalmente transcrito, más arriba).

"[...] De esas características participa claramente, como medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica (así calificada expresamente en sus estatutos), que la tutela y controla como si fuera un servicio administrativo más de la misma, la sociedad recurrente. Su capital es íntegramente público, su Consejo de Administración lo integran exclusivamente miembros de la Administración y las aportaciones o transferencias que recibe para su normal funcionamiento son públicas, prestando un servicio público en régimen de gestión directa.

Como bien dice la sentencia recurrida, con cita de otra anterior, en realidad y, pese a la forma jurídica externa y su inicial sumisión a las normas de derecho privado, se trata de un brazo ejecutor de la Administración para la ejecución de un servicio, en este caso, de una actividad económica de interés cultural general, viniendo obligada a ella en virtud de la correspondiente encomienda de gestión. En definitiva, se trata de una entidad íntegramente participada por un ente público y dedicada a la gestión de servicios propios de dicho ente territorial a modo de un órgano técnico jurídico de dicho ente, que encajaría sin duda en el concepto de "entidad de Derecho Público" del artículo 20. Uno.14º de la LIVA, teniendo presentes los parámetros de la jurisprudencia del TJUE antes citadas en relación con el artículo 132 de la Directiva 2006/112.

La calificación de organismo de Derecho Público no es formal, sino que ha de derivarse de la relación que mantiene con la Administración que la crea y el tipo de servicio prestado. Las notas características expuestas llevan a la inclusión de la sociedad recurrente en el concepto amplio del artículo 20. Uno.14.º de la Ley 37/1992, sin que ello suponga realizar una interpretación extensiva del precepto para extender la exención amás supuestos de los estrictamente queridos por el legislador.

Es cierto que las sociedades mercantiles públicas son organismos distintos a las entidades públicas empresariales, pero unas y otras son organismos públicos o entidades integrantes del sector público institucional, en los términos empleados por la Ley 3/2006, del Patrimonio de la Comunidad y de la posterior Ley 40/2015, del Sector Público, [.../...]"

En definitiva, siguiendo la doctrina Remondis (Sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15) y el resto de la jurisprudencia y doctrina que existe al respecto, la gestión directa por parte de EMPROACSA, como un ente instrumental de naturaleza privada, es considerado un supuesto de descentralización que conlleva una redistribución competencial dentro de una misma organización administrativa. Pues, en este caso, la Diputación Provincial, como administración pública, ha decidido, unilateralmente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico, transferir o asignar directamente la gestión de un servicio público, como es el ciclo integral del agua, a una entidad instrumental que ha creado para esa finalidad (su entidad mercantil EMPROACSA).

Cuarto.- Distribución de competencias versus actividad económica.

Otra cuestión importante que debe tenerse en cuenta es que nos encontramos con una redistribución de competencias y no ante una actividad económica. Para su



análisis debemos traer a colación el Documento de trabajo de la Comisión Europea de 2011, así como la Sentencia Remondis.

El Documento de trabajo de los servicios de la Comisión relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores en el punto 4.1 bajo el título “Redistribución de competencias entre autoridades públicas”. Señala

“La competencia jurídica para desempeñar una tarea de interés público puede entenderse como la obligación y el derecho exclusivos de realizarla mediante los propios medios administrativos, técnicos y de otro tipo, o recurriendo a entidades externas. El concepto de competencia para el desempeño de una determinada tarea de interés público engloba la autoridad oficial necesaria para establecer el marco reglamentario en el que se inscriba la realización de dicha tarea por la autoridad afectada. La organización de la Administración nacional como tal no forma parte de las competencias de la UE. Por consiguiente, corresponde a cada Estado miembro organizar o reorganizar su Administración y, en el contexto de dicha reorganización, autorizar la cesión entre autoridades de competencias para el desempeño de determinadas tareas públicas. (Por su naturaleza, el proceso aquí descrito no involucra a ninguna entidad privada o de capital mixto). El objetivo de las normas sobre contratación pública es regular las situaciones en las que un poder adjudicador contrata bienes, servicios u obras, esto es, la realización de ciertas actividades económicas, a fin de satisfacer sus propias necesidades o las de los ciudadanos. Un poder adjudicador que cede todas las competencias para el desempeño de una determinada tarea no contrata ningún servicio para sus propios fines. En lugar de ello, cede la responsabilidad de esa determinada tarea a otra entidad. La cesión de competencias entre poderes adjudicadores para el desempeño de una determinada tarea no se rige por las normas de contratación pública, que se basan, en parte, en el artículo 56 del TFUE (ex artículo 49 TCE), esto es, en la libre prestación de servicios.”

La Sentencia del Tribunal de Justicia Europea en el Asunto C-51/15, Remondis GmbH & Co. KG Region Nord de 21 de diciembre de 2016 sobre este particular señala

“Asimismo, es preciso recordar, en primer lugar que el reparto de las competencias dentro de un Estado miembro disfruta de la protección conferida por el artículo 4 TUE, apartado 2, según el cual la Unión debe respetar la identidad nacional de los Estados miembros, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional.

Pues bien, con independencia de la circunstancia de que una decisión relativa a la atribución de competencias públicas no está comprendida en el ámbito de las transacciones económicas, el propio hecho de que una autoridad pública se libere de una competencia que tenía anteriormente, hace desaparecer, por su parte, cualquier interés económico en la realización de las funciones que corresponden a dicha competencia.

Por ello, la reasignación de los medios utilizados para el ejercicio de la competencia, que se transmiten por la autoridad que deja de ser competente a la que pasa a ser competente, no puede analizarse como el pago de un precio, sino que constituye, por el contrario, una consecuencia lógica, incluso necesaria, de la transferencia voluntaria o de la redistribución impuesta de dicha competencia de la primera autoridad a la segunda”.



La Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de 20 de septiembre de 2023 (rec. 1006/2021), en lo que se refiere al criterio que mantiene esa Sección, conforme a la jurisprudencia comunitaria, en relación a transferencias presupuestarias a empresas públicas, que, además, han sido confirmados por el Tribunal Supremo en la sentencia de 30 de enero de 2023 (casación 8219/2020), señala

“En efecto, sobre la cuestión suscitada ya se ha pronunciado esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencias precedentes, como las de 23 de junio (recurso 527/2020) y de 20 de octubre (recurso 400/2020) de 2021, de 16 de marzo (recurso 679/2020) y de 4 de mayo -4- (recursos 940/2020, 986/2020, 1155/2020 y 1156/2020) de 2022, respecto de empresas de radiotelevisión; de 22 de septiembre de 2021 (recurso 657/2020), en relación con una sociedad mercantil autonómica que realizaba cometidos públicos en materia educativa; de 6 de octubre de 2021 (recurso 604/2020), respecto de una empresa de servicios municipales encargada de la recogida de residuos urbanos, la limpieza viaria, el alcantarillado y depuración de aguas residuales, diversas prestaciones sociales y la gestión del medio ambiente y cuidados de parques y jardines y de los elementos urbanos de la ciudad: aceras, faroles, etc.; o la de 22 de septiembre de 2021 (recurso 599/2020) en relación con otra empresa municipal de limpieza . A las que cabe añadir la de 19 de octubre de 2022 (recurso 1046/2020), que relaciona las anteriores y trata sobre una empresa municipal participada íntegramente por un Ayuntamiento que se dedica a la recogida de basuras, limpieza viaria, suministro de agua potable y alcantarillado; la de 25 de enero de 2023 (recurso 817/2021), respecto de una empresa municipal que presta en régimen de gestión directa el servicio de depuración de agua y limpieza de calles y playas; o las más recientes de 22 de febrero de 2023 (recurso 578/2021), relativa a una sociedad de economía mixta dedicada al servicio de transporte público de un tranvía en régimen de concesión administrativa; de 19 de abril de 2023 (recurso 888/2021), esta última consecuencia de la impugnación de una empresa privada adjudicataria de un contrato que comprende, entre otras prestaciones, la explotación de transporte; de 4 de mayo de 2023 (recurso 525/2021), en un proceso seguido a instancia de una mercantil íntegramente participada por un Ayuntamiento y cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte de viajeros en el término municipal; así como las de 31 de mayo (recurso 966/2021) y 14 de junio -2- (recursos 1046/2021 y 1048/2021) de 2023, relativas a empresas privadas concesionarias de la explotación de autopistas.

En estas sentencias se considera que las cantidades que los entes públicos entregan a las empresas públicas que prestan de servicios públicos en régimen de gestión directa no son contraprestación del artículo 78 de la Ley del IVA (EDL 1992/17907), en tanto subvención vinculada al precio, sino dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir el déficit de explotación y que, por tanto, no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado [.../...], por cuanto:

- Precisamente, las transferencias de financiación, de explotación o de capital -identificadas a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del



Presupuesto, y que se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por las Haciendas territoriales-, financian la gestión de los servicios públicos de los que son competentes en gestión directa, ya se realice por el propio ente o por entidades creadas a tal fin, y no suponen contraprestaciones como compensación del servicio prestado

- Es indiferente la denominación que se dé a tales entregas de fondos públicos: "transferencia" , "compensación" , "aportación" , "dotación" , "subvención" , ya que lo esencial es que proceden del presupuesto del ente público para financiar servicios públicos.

- Añadiéndose que, a la misma conclusión, se llega también del análisis de la última jurisprudencia comunitaria.

De ello se deduce que una prestación de servicios solo se realiza "a título oneroso" a efectos de la norma comunitaria aplicable y, por tanto, solo está sujeta a gravamen, si entre quien efectúa la prestación y su destinatario existe una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario. Así ocurre cuando existe un vínculo directo entre el servicio prestado y el contravalor recibido (en este sentido, sentencias de 22 de junio de 2016, Ěesk' rozhlas, C-11/15, EU:C:2016:470, apartados 21 y 22 y jurisprudencia citada; de 22 de noviembre de 2018, MEO -Serviços de Comunicações e Multimédia, C-295/17, EU:C:2018:942, apartado 39; y de 3 de julio de 2019, UniCredit Leasing, C-242/18, EU:C:2019:558, apartado 69).

[.../...].

También podemos traer a colación la ya mencionada Resolución 113/2018, de 20 de junio del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, pues además de lo expuesto, señala que *"el concepto amplio de onerosidad que maneja la jurisprudencia europea no obsta, sin embargo, que entre dos entidades públicas se puedan llevar a cabo compensaciones económicas por los gastos efectivamente ocasionados"*.

La Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, analiza desde una perspectiva contable, las diversas formas de financiación de las denominadas actividades de "interés público o general" que no son otras más que aquellas actividades específicas que benefician a la colectividad en general, a cuya financiación la Administración concedente decide afectar unos determinados fondos para garantizar su efectiva prestación.

Adicionalmente, la Norma Sexta.1.b. de la Orden prevé, respecto de financiación de dichas actividades de "interés público o general" realizadas por las entidades dependientes, la posibilidad de recibir transferencias establecidas mediante contratos-programa, convenios, planes aprobados por el correspondiente Gobierno u otros instrumentos jurídicos cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público o general, siempre que en dichos instrumentos jurídicos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas.



En este sentido de que la entidad mercantil EMPROACSA no tiene vocación de mercado, se pronuncia JOSÉ ORTIZ MALLOL (Letrado de la Junta de Andalucía) en su artículo doctrinal “*La Relación de dependencia de las Entidades Instrumentales de la Administración Pública: Algunas notas*”, publicado en la Revista de Administración Pública núm. 163 de enero-abril de 2004, señala

“Como premisa de disertación, hemos de afirmar que la finalidad de la entidad instrumental —aun de las que operan en el mercado— no viene determinada por el ánimo de lucro, razón que aleja a la Administración instrumental de su consideración como empresario —en su acepción clásica—, aunque seamos conscientes de que parte de la doctrina mercantilista relativiza el ánimo de lucro como requisito indispensable de la actividad empresarial. La entidad instrumental carece de ánimo de lucro, en el sentido de que los beneficios que consiguiera repercutirían —de una u otra forma— en los Presupuestos de la Administración matriz, siendo beneficios de la Hacienda Pública y quedando afectos a la consecución de los intereses generales que constituyen el objeto de la entidad instrumental”.

Asimismo, MONTERO ELENA dice que «efectivamente, la empresa pública no persigue el lucro en su actividad, no aspira a la rentabilidad, en cuanto margen entre el coste de la actividad y el beneficio, lo que le permite el mantenimiento de altos costes y bajos precios». Ahora bien, la ausencia de ánimo de lucro no quiere decir que la entidad instrumental no actúe en función de un principio economicista, de eficacia, aunque modulado debido a su propia consideración pública y su dependencia de la entidad matriz.

En definitiva y a tenor de lo expuesto, no existe óbice jurídico para la aprobación de lo que hemos llamado “Directrices”, pues cuando esta Diputación Provincial decide transferir o asignar directamente la gestión de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027 a su entidad instrumental EMPROACSA, no podemos hablar propiamente de un acuerdo de voluntades de carácter oneroso entre dos personas jurídicas diferenciadas —es decir, de un contrato público (ex. art. 2.1 LCSP)—, sino que nos encontraríamos ante una decisión organizativa meramente interna, de carácter unilateral. Y, como tal, esta decisión organizativa resultaría excluida del ámbito de aplicación de la normativa contractual.

Quinto.- Financiación de las actuaciones incluidas en el “Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 - 2027”.

El presupuesto del “Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 - 2027” asciende a un importe total de 27.572.199,00 € (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS), que está pendiente de la aprobación definitiva de la modificación de crédito tramitada en la sesión plenaria de 16 de octubre de 2027 en relación a la aplicación 310 4521 74002 “Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas” del Presupuesto de esta Diputación Provincial del ejercicio 2024.

Las actuaciones incluidas en estas Directrices y que deberán ser ejecutadas por EMPROACSA ascienden a un total de 26.578.739,00 € (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4521 74002 “Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas” del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024.



Por su parte, la Diputación Provincial, tal y como está previsto entre sus compromisos, pondrá a disposición de EMPROACSA los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras. El importe de las expropiaciones para la ejecución de algunos proyectos de obras indicados en la Directriz Primera asciende a 993.460,00 € (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.60001 "Expropiaciones Obras Hidráulicas" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba en sus ejercicios 2024 y 2025.

Los presupuestos máximos para la realización de las actuaciones son los previstos en la Directriz Primera. Por tanto, será necesario tramitar una modificación de estas Directrices, en el caso de que el presupuesto de alguna actuación fuese superior al inicialmente previsto.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado 3.9 del Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Córdoba, el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Sexto.- Órgano competente.

La aprobación de estas "Directrices" corresponde al Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 70.22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto que supone la definición de la forma de gestión del servicio del ciclo integral del agua atribuido a EMPROACSA.

Séptimo.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Córdoba de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto de las "Directrices de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la gestión directa del ciclo integral del agua con objeto de ejecutar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024-2027", que se reproduce en el Anexo, una vez aprobado definitivamente el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027 y la modificación de crédito de la aplicación presupuestaria



310 4521 74002 “Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas” del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024

Segundo.- Atribuir a la sociedad mercantil EMPROACSA las actuaciones que se encuentran incluidas en el “Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027” cuyo presupuesto asciende a un importe total de 27.572.199,00 €, siendo el presupuesto de las actuaciones a ejecutar 26.578.739,00 € y el presupuesto previsto para las expropiaciones de algunos de los proyectos de obras incluidos en el Plan Provincial, que tramitará esta Diputación Provincial, de 993.460,00 €, una vez aprobado definitivamente el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027 y la modificación de crédito de la aplicación presupuestaria 310 4521 74002 “Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas” del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024. La ejecución de las actuaciones que se asignan a la empresa pública EMPROACSA son las que a continuación se indican:

ACTUACIÓN	TOTAL	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
Nueva conducción de Abastecimiento Iznájar-Casilla del Monte. Tramo I ETAP Iznájar-Los Prietos (Córdoba)	9.803.173 €	9.803.173 €
Nueva conducción de Abastecimiento Iznájar-Casilla del Monte. Tramo II Los Prietos-Camino CP 205 (Córdoba)	11.810.566 €	11.810.566 €
Conducción General de Abastecimiento a Aldeas de Fuente Obejuna en Zona Norte	930.000 €	930.000 €
Renovación red de abastecimiento de agua en alta Zona Oriental	525.000 €	525.000 €
Renovación red de abastecimiento de agua en alta Zona Sur	575.000 €	575.000 €
Reparación y adecuación de depósitos de abastecimiento de abastecimiento de agua en Zona Norte	1.160.000 €	1.160.000 €
Mejora de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Zona Norte	980.000 €	980.000 €
Mejora de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Zona Sur	795.000 €	795.000 €
	26.578.739 €	26.578.739 €

Tercero.- Transferir el importe de 26.578.739,00 € (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4521 74002 “Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas” del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024, una vez aprobado definitivamente el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027 y la modificación de crédito de la citada aplicación presupuestaria.

Cuarto.- Publicar en el Portal de Transparencia las “Directrices de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la gestión directa del ciclo integral del agua con objeto de ejecutar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024-2027”, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de las “Directrices de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la gestión directa del ciclo integral del agua con objeto de



ejecutar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024-2027” y cuanta documentación sea necesaria para su desarrollo.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Séptimo.- Trasladar el presente Acuerdo al Servicio de Ingeniería Civil, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

DIRECTRICES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA LA GESTIÓN DIRECTA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA CON OBJETO DE EJECUTAR EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS 2024 - 2027

En Córdoba, a

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local,

EXPONE

I. La Constitución Española ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

II. El artículo 149.22 de nuestro texto constitucional atribuye al Estado competencia en la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 148.1.10 de la CE dispone que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en las obras públicas de interés de la comunidad autónoma dentro de su territorio; en los proyectos, la construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la comunidad autónoma, y en las aguas minerales y termales.

III. El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas es la norma estatal que regula el dominio público hidráulico y ha sido modificado por la transposición de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).

IV. La Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a las competencias atribuidas en materia de aguas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, ha dictado la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que tiene como objeto regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua con el fin de lograr su protección y uso sostenible.

V. La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

VI. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.c), enumera entre las competencias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua y alcantarillado son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.



VII. la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

VIII. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 13 recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales

IX. La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas por los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

La Diputación, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, que fue creada según acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985.

X. El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2024, acordó aprobar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027, con un presupuesto total de 27.572.199,00 € (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS), de un lado, el presupuesto de los proyectos de obras ascienden a 26.578.739,00 € (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4521 74002 "Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas" del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024, y de otro lado, el presupuesto previsto para las expropiaciones de algunos de los proyectos de obras incluidos en el Plan Provincial y que ascienden a 993.460,00 € (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.60001 "Expropiaciones Obras Hidráulicas" del Presupuesto General de la Corporación Provincial de 2024 y 2025. Las actuaciones que comprende este Plan Provincial son las que a continuación se indican:

ACTUACIÓN	TOTAL	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
Nueva conducción de Abastecimiento Iznájar-Casilla del Monte. Tramo I ETAP Iznájar-Los Prietos (Córdoba)	9.803.173 €	9.803.173 €
Nueva conducción de Abastecimiento Iznájar-Casilla del Monte. Tramo II Los Prietos-Camino CP 205 (Córdoba)	11.810.566 €	11.810.566 €
Conducción General de Abastecimiento a Aldeas de Fuente Obejuna en Zona Norte	930.000 €	930.000 €
Renovación red de abastecimiento de agua en alta Zona Oriental	525.000 €	525.000 €
Renovación red de abastecimiento de agua en alta Zona Sur	575.000 €	575.000 €
Reparación y adecuación de depósitos de abastecimiento de abastecimiento de agua en Zona Norte	1.160.000 €	1.160.000 €
Mejora de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Zona Norte	980.000 €	980.000 €
Mejora de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Zona Sur	795.000 €	795.000 €
	26.578.739 €	26.578.739 €

ACTUACIONES CON EXPROPIACIONES	PRESUPUESTO DE LA EXPROPIACIÓN
NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR - CASILLA DEL MONTE. TRAMO I ETAP DE IZNÁJAR – LOS PRIETOS (CÓRDOBA)	396.889 €
NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR - CASILLA DEL MONTE. TRAMO II LOS PRIETOS - CAMINO CP 205 (CÓRDOBA)	539.571 €
CONDUCCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO A ALDEAS DE FUENTE OBEJUNA EN ZONA NORTE	30.000 €
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN	18.000 €

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024



ACTUACIONES CON EXPROPIACIONES	PRESUPUESTO DE LA EXPROPIACIÓN
ALTA EN ZONA ORIENTAL	
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN ZONA SUR	9.000 €
TOTAL	993.460 €

XI. La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA) tiene como objeto social cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico. Asimismo, actúa preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, entre los que cabe destacar, la conservación y mejora de las canalizaciones e infraestructuras existentes titularidad de la Diputación de Córdoba relacionadas con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.

XII. El capital social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos que regulan la Sociedad Mercantil.

Con base en todas las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, RESUELVO concretar la gestión directa atribuida a EMPROACSA, constituida al efecto para la gestión del ciclo integral del agua, con objeto de que ejecute las actuaciones del "Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027" conforme a las siguientes

DIRECTRICES

PRIMERA.- Objeto.

El documento tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 13 y 14.4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y del Acuerdo del Pleno de esta Diputación Provincial de su sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, la atribución de la competencia de la gestión directa del ciclo integral del agua de esta Diputación Provincial a EMPROACSA para ejecutar en concreto las actuaciones incluidas en el "Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027". El presupuesto total de este Plan Provincial asciende a un importe de 27.572.199,00 € (26.578.739,00 € de los proyectos de obras y 993.460,00 € para las expropiaciones de algunos de estos proyectos de obras).

Las infraestructuras que están previstas acometer se describen a continuación, distinguiendo aquellas que están destinadas al abastecimiento en alta, las que conforman el ciclo integral del agua y las que se dedican al tratamiento de aguas residuales. Asimismo, se Anexa a este documento una breve memoria técnica de cada una de estas actuaciones, que deberán ejecutarse por EMPROACSA.



ACTUACIÓN	SERVICIO	MUNICIPIO/ZONA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR -CASILLA DEL MONTE. TRAMO I ETAP DE IZNÁJAR – LOS PRIETOS (CÓRDOBA)	ALTA	Sur Iznájar	Construcción nueva conducción general desde la ETAP de Iznájar hasta la chimenea de equilibrio de Los Prietos	9.803.173 €
NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR -CASILLA DEL MONTE. TRAMO II LOS PRIETOS -CAMINO CP 205 (CÓRDOBA)	ALTA	Sur Iznájar	Construcción nueva conducción general desde la chimenea de equilibrio de Los Prietos (final Fase I) al cruce con la carretera provincial CP-205	11.810.566 €
CONDUCCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO A ALDEAS DE FUENTE OBEJUNA EN ZONA NORTE	ALTA	Norte Sierra Boyera	Sustitución de tramo de la conducción de fibrocemento entre el final de tramo de fundición y el depósito de regulación en entronque del ramal a La Cardenchosa	930.000 €
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA ZONA ORIENTAL	ALTA	Oriental Martín Gonzalo	Renovación del ramal de fibrocemento que abastece a Montoro	525.000 €
			Renovación de tramo de la conducción general de fibrocemento entre las derivaciones a Adamuz y Pedro Abad	
			Renovación de cruce aéreo del ramal a Morente, Bujalance y Cañete de las Torres sobre el Arroyo de Las Veredas	
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA ZONA SUR	ALTA	Sur Fuente Alhama	Sustitución de tramo inicial de la conducción desde el manantial	575.000 €
			Refuerzo del cruce aéreo de la conducción general sobre el Río Salado	
			Renovación de tramo de impulsión y válvulas desde bombeo de El Cerrajón al depósito de Las Pedrizas	
REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ZONA NORTE	CIA	Añora	Sustitución de la cubierta y adecuación de los depósitos bajo y alto	1.160.000 €
		Fuente Obejuna	Sustitución de cubierta y adecuación de depósitos de Cañada del Gamo, El Alcornocal, Ojuelos Altos, Nalvalcuervo, Piconcillo y Los Panchez	
		Obejo	Sustitución de la cubierta y adecuación del depósito	
		Torrecampo	Sustitución de la cubierta y adecuación del depósito	
		Vva. de Córdoba	Sustitución de la cubierta y adecuación del depósito	
MEJORA DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA NORTE	DAR	Añora - Dos Torres	Construcción de una instalación de deshidratación	980.000 €
		El Viso	Construcción de EDAR del matadero municipal	
		Espiel	Construcción e instalación de una tolva de fango deshidratado	
		Peñarroya - Pueblonuevo	Instalación de agitadores en cámara óxica del reactor biológico, instalación de planta fotovoltaica y mejora de la eficiencia energética	
		Villa del Río	Refuerzo cimentación y protección frente a crecidas del Guadalquivir EBAR 1	
MEJORA DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUA RESIDUALES EN ZONA SUR	DAR	Bujalance - Cañete	Reparación de los daños por hundimiento de los muros (obra civil y equipos) y restitución funcional del reactor biológico	795.000 €
		Espejo - Castro del Río	Renovación de colectores de aireación de las soplantes a reactor biológico, sustitución de bombas y reforma del aliviadero de la EBAR 1	
TOTAL				26.578.739 €

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954

ACTUACIONES CON EXPROPIACIONES	PRESUPUESTO DE LA EXPROPIACIÓN
NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR - CASILLA DEL MONTE. TRAMO I ETAP DE IZNÁJAR – LOS PRIETOS (CÓRDOBA)	396.889 €
NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR - CASILLA DEL MONTE. TRAMO II LOS PRIETOS - CAMINO CP 205 (CÓRDOBA)	539.571 €
CONDUCCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO A ALDEAS DE FUENTE OBEJUNA EN ZONA NORTE	30.000 €
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN ZONA ORIENTAL	18.000 €
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN ZONA SUR	9.000 €
TOTAL	993.460 €

Segunda.- Compromisos de la Diputación de Córdoba.

Corresponde a la Diputación de Córdoba:

- Resolver de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven de este documento de Directrices, así como precisar o modificar las indicaciones a realizar que constan en este documento siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto del mismo.
- Redactar y/o dirigir, en su caso y atendiendo a la disponibilidad de medios, los proyectos técnicos que la Diputación considere oportunos respecto de las actuaciones incluidas en el “Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027”, previa solicitud de la sociedad mercantil y conformidad del órgano competente. En el supuesto de que para la redacción de estos proyectos técnicos se requiera asistencia técnica o estudios previos (levantamientos topográficos, estudios geotécnicos, ...) deberán ser aportados por la sociedad mercantil EMPROACSA, atendiendo a lo previsto en el apartado siguiente.
- Financiar el coste total de las actuaciones incluidas en el “Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027”, que asciende a 26.578.739,00 € (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4521 74002 “Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas” del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024. Podrán ser financiados con cargo al Plan, además de las actuaciones en sí, la redacción de los proyectos, la coordinación de seguridad y salud, la ejecución, control de calidad y dirección de las obras, así como los gastos estrictamente necesarios derivados de los estudios previos precisos (levantamientos topográficos, estudios geotécnicos, ...). Los mismos se encuentran considerados en el importe asignado a las actuaciones incluidas en el Plan.
- Poner a disposición de EMPROACSA los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras. La Diputación Provincial, en el ejercicio de su potestad expropiatoria, tramitará los expedientes de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las actuaciones que se han indicado en la Directriz Primera, cuyo presupuesto asciende a 993.460,00 € (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.60001 “Expropiaciones Obras Hidráulicas” del Presupuesto General de la Corporación Provincial de 2024 y 2025.
- Designar un equipo técnico de funcionarios competentes en la materia de la Diputación, bajo la dirección de la Jefatura del Servicio de Ingeniería Civil, para que realice el seguimiento del correcto desarrollo de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial, así como la supervisión de la documentación técnica de las actuaciones incluidas en el mismo.

Tercera.- Compromisos de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Corresponde a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.:

- Redacción y supervisión o, en su caso, contratación de la redacción de los proyectos técnicos, de cada una de las obras que están previstas en el “Plan de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027”, atendiendo a lo previsto en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, le corresponderá, de un lado, la redacción de los modificados de las obras, que sólo podrán ser los que estén previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación de conformidad con los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP, y, de otro lado, los proyectos resultantes de la ejecución a la conclusión de cada una de las actuaciones.

- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, de aguas y otras afecciones sectoriales, así como, en su caso, las modificaciones que procedan previamente a la aprobación de todos los proyectos definitivos de construcción que se incluyen en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024-2027.
- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de todas las actuaciones y para el funcionamiento de las mismas.
- La licitación y adjudicación de todas las actuaciones, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Dirección de las obras objeto de estas Directrices o, en su caso, contratación de las mismas, incluyendo la coordinación de seguridad y salud en fase de proyecto y de obra.
- Transferir a la Diputación Provincial el importe de las bajas de las actuaciones incluidas en el "Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 - 2027", objeto de este documento de Directrices, en el supuesto que las hubiere y una vez que haya finalizado la ejecución de las mismas. Ello a salvo de las modificaciones que pudieran aprobarse con posterioridad, atendiendo a lo previsto en la Directriz Séptima de este documento.
- El presupuesto máximo para la realización de las actuaciones incluidas en el "Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 - 2027", objeto de este documento de Directrices, son las previstas en la Directriz Primera. En el caso de que el presupuesto fuese superior al inicialmente previsto, será necesario modificar el "Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 - 2027" y, por tanto, este documento de Directrices.
- El envío periódico a la Diputación de la información correspondiente a la tramitación de las actuaciones, en todo caso, de las licitaciones, adjudicaciones, formalizaciones de los contratos tramitados, así como, en lo referente a las obras, las actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, para asistir a la recepción de las mismas. Asimismo, deberá remitir las relaciones valoradas y certificaciones del abono de las obras. También deberá cumplir con lo previsto en la Directriz Cuarta.
- Publicitar la ejecución de cada una de las actuaciones mediante la instalación de un cartel de obra, conforme a lo indicado en la Directriz Sexta.
- Asistencia técnica para la recepción al contratista de las obras ejecutadas.

Cuarta.- Seguimiento y justificación de las actuaciones incluidas en estas Directrices.

A. Designación y funciones genéricas de los interlocutores técnicos de la Diputación y de EMPROACSA:

El equipo técnico de funcionarios competentes en la materia de la Diputación, como está previsto en la Directriz Segunda, será designado mediante Decreto del órgano competente, en el que se nombrará como Director del mismo al funcionario que ocupe la Jefatura del Servicio de Ingeniería Civil o funcionario competente en quién delegue.

A este equipo de técnicos les corresponde el seguimiento del correcto desarrollo de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial, así como la supervisión de la documentación técnica de las actuaciones incluidas en el mismo. Y, podrán recabar de EMPROACSA cuanta información considere relevante para el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales podrá recabar de EMPROACSA cuanta información considere relevante para el seguimiento y justificación de las actuaciones incluidas en el mismo.



Por su parte, EMPROACSA designará un único responsable como interlocutor con la Diputación, al que le corresponde la coordinación de las actuaciones incluidas en estas Directrices, la revisión del estado de ejecución de las mismas, así como su correcta justificación una vez ejecutadas.

B. Alcance del seguimiento y justificación de las actuaciones:

Con objeto de que el equipo técnico de funcionarios designado por la Diputación pueda realizar las funciones de seguimiento que se le atribuyen en cada una de las actuaciones, así como garantizar una adecuada coordinación entre las partes, EMPROACSA deberá:

- Remitir el proyecto y el informe de supervisión del mismo, con carácter previo al inicio del expediente de contratación. Este hito no podrá tener lugar sin el informe técnico favorable de seguimiento.
- Designar y nombrar al personal competente que asumirá la coordinación de seguridad y salud en las fases de proyecto y obra, así como la revisión y aprobación de los Planes de Seguridad y Salud de las actuaciones.
- Comunicar el inicio de la contratación de las actuaciones, así como de la adjudicación y formalización del contrato, con los datos económicos de la misma y del adjudicatario, en el plazo máximo de 15 días desde su suscripción.
- Remitir las actas de replanteo y de recepción, de las relaciones valoradas y certificaciones mensuales y final de las obras, así como documentación justificativa de cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (eventuales ampliaciones de plazo, modificados y/o excesos de medición debidamente motivados, etc.), en el plazo máximo de 10 días desde su suscripción. Los eventuales proyectos modificados y ampliaciones del plazo de ejecución requerirán de la preceptiva autorización y aprobación por el órgano de contratación, conforme a la normativa vigente.
- Comunicar la fecha del acto de recepción de las obras, para la eventual asistencia de los responsables de la Diputación, con una antelación mínima de 15 días.
- Remitir el Proyecto As Built de las actuaciones, una vez concluidas y recepcionadas las mismas.
- Facilitar cualesquiera otra información relevante para el desarrollo de las actuaciones.
- Asistir a las reuniones que para el seguimiento de las actuaciones se planteen.

El personal designado para el seguimiento de las actuaciones no será responsable ni directa ni solidariamente de lo que con plena responsabilidad técnica y legal, controle, defina, proyecte, contrate o ejecute EMPROACSA. Sólo ejerce funciones de coordinación administrativa de los trabajos, por lo que en ningún caso suscribirá documento del tipo técnico realizado por la sociedad mercantil.

Quinta.- Presupuesto y financiación de las actuaciones.

El presupuesto del "Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 - 2027" asciende a un importe total de 27.572.199,00 € (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS).

Las actuaciones incluidas en estas Directrices y que deberán ser ejecutadas por EMPROACSA ascienden a un total de 26.578.739,00 € (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4521 74002 "Transf EMPROACSA Plan Provincial Infraestructuras Hidráulicas" del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024.

Por su parte, la Diputación Provincial, tal y como está previsto entre sus compromisos, pondrá a disposición de EMPROACSA los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras. El importe de las expropiaciones para la ejecución de algunos proyectos de obras indicados en la Directriz Primera asciende a 993.460,00 € (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.60001 "Expropiaciones Obras Hidráulicas" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba en sus ejercicios 2024 y 2025.



Los presupuestos máximos para la realización de las actuaciones son los previstos en la Directriz Primera. Por tanto, será necesario tramitar una modificación de estas Directrices, en el caso de que el presupuesto de alguna actuación fuese superior al inicialmente previsto.

Sexta.- Publicidad de las actuaciones incluidas en estas Directrices.

La Sociedad Mercantil deberá establecer las medidas de difusión necesarias para dar una adecuada publicidad al carácter público de la actuación y a su financiación por parte de la Diputación Provincial de Córdoba. Para ello, instalará carteles de obra y publicitará las actuaciones a través de las redes sociales.

El tamaño del cartel de obra será de 2000 (mm.) x 1500 (mm.).

Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución de la actuación, desde el replanteo y debiendo mantenerse tres meses desde la recepción de las obras.

Asimismo, la Sociedad Mercantil deberá incluir en su web corporativa y en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube...), una breve descripción de cada una de las Actuaciones, destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba.

Séptima.- Modificación de las Directrices.

La Diputación Provincial velará por el adecuado cumplimiento de estas Directrices que tienen por objeto la ejecución de las actuaciones incluidas en el "Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024 – 2027", autorizando mediante Acuerdo de Pleno, en su caso, las alteraciones o modificaciones que estime necesarias para el cumplimiento de la gestión del ciclo integral del agua.

Octava.- Vigencia.

Estas Directrices serán comunicadas a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA) y serán de obligado cumplimiento a partir del día siguiente de su firma, estando en vigor hasta el 31 de diciembre de 2027.

No obstante, también quedará extinguido:

1. Por incumplimiento de la Sociedad Mercantil de estas Directrices. El incumplimiento no afecta a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en al que se pueda incurrir.
2. Por Acuerdo unilateral de la Diputación Provincial, que deberá ser notificado a la Sociedad Mercantil en plazo de 30 días desde su adopción.

En el supuesto de extinción anticipada, la Sociedad Mercantil paralizará las actuaciones en curso, debiendo reintegrar la totalidad o parte del importe recibido, de forma proporcional a como se encuentren las actuaciones en el momento de la notificación de la extinción de estas Directrices.

La vigencia de estas Directrices podrán ser objeto de prórroga antes de que finalice su vigencia, debiendo estar justificada la misma. La prórroga deberá ser aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba.

Novena.- Resolución de controversias.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución de estas Directrices serán resueltas de manera ejecutiva por la Diputación Provincial, mediante Acuerdo de Pleno.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Salvador Fuentes Lopera

ANEXO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES

ACTUACIONES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN ALTA:



A) NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR - CASILLA DEL MONTE. TRAMO I ETAP DE IZNÁJAR - LOS PRIETOS (CÓRDOBA)

Situación

El primer tramo de la nueva conducción principal de abastecimiento de la zona sur de la provincia se diseña con un trazado diferente a las actuales desde la ETAP de Iznájar hasta la chimenea de equilibrio de Los Prietos, donde confluye y conecta con aquellas.

Estado actual

Debido al envejecimiento por el tiempo transcurrido desde su instalación (más de 25 años), las tuberías actuales se encuentran al final de su vida útil, siendo su capacidad de transporte insuficiente para atender las demandas, y su mal estado motivo de fugas y frecuentes roturas de complicada reparación por el material de éstas (fibrocemento y acero helicolidado), la naturaleza del terreno por el que discurren y la orografía.

Descripción

Se instalará una conducción de fundición dúctil clase 25 (UNE-EN-545: 2007) de 1000 mm de diámetro interior con junta automática flexible, revestimiento exterior de Cinc y Aluminio (Zn-Al) enriquecida en Cu 400 g/m² y capa tapa poros con epoxi azul, y revestimiento interior de mortero de cemento CHF centrifugado. Irá alojada en zanja con talud 3 a 1 de 2,75 m de ancho medio y 2 m de profundidad media, sobre cama de arena y relleno de zanja de material seleccionado compactado al 95% del Proctor.

En los puntos altos del trazado se colocarán ventosas de triple función, y en los puntos bajos desagües, en ambos casos de Ø 150 mm y alojadas en arquetas de hormigón armado de dimensiones 2,5 x 2,5 m interior.

Completan la obra conexiones inicial, final y a lo largo del trazado entre la nueva conducción y las existentes, con sus correspondientes elementos de maniobra y control alojados en arquetas de hormigón armado, así como varias obras de fábrica para resolver los cruces de la tubería con arroyos, carreteras y caminos.

Expropiaciones y Autorizaciones

Las obras requieren expropiaciones y constituir las servidumbres necesarias, así como las autorizaciones de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, y Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Córdoba. Todo ello conforme al detalle comprendido en los correspondientes Anejos a la Memoria del Proyecto.

Presupuesto total de la inversión 9.803.173 €

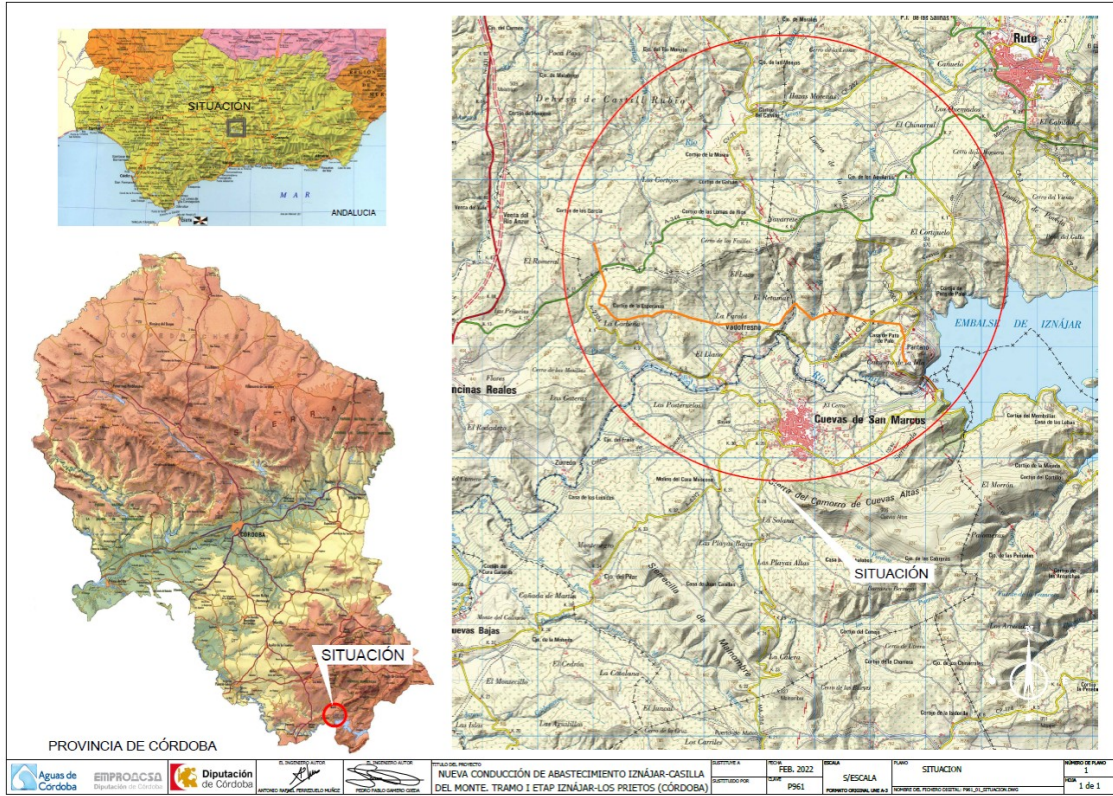
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954



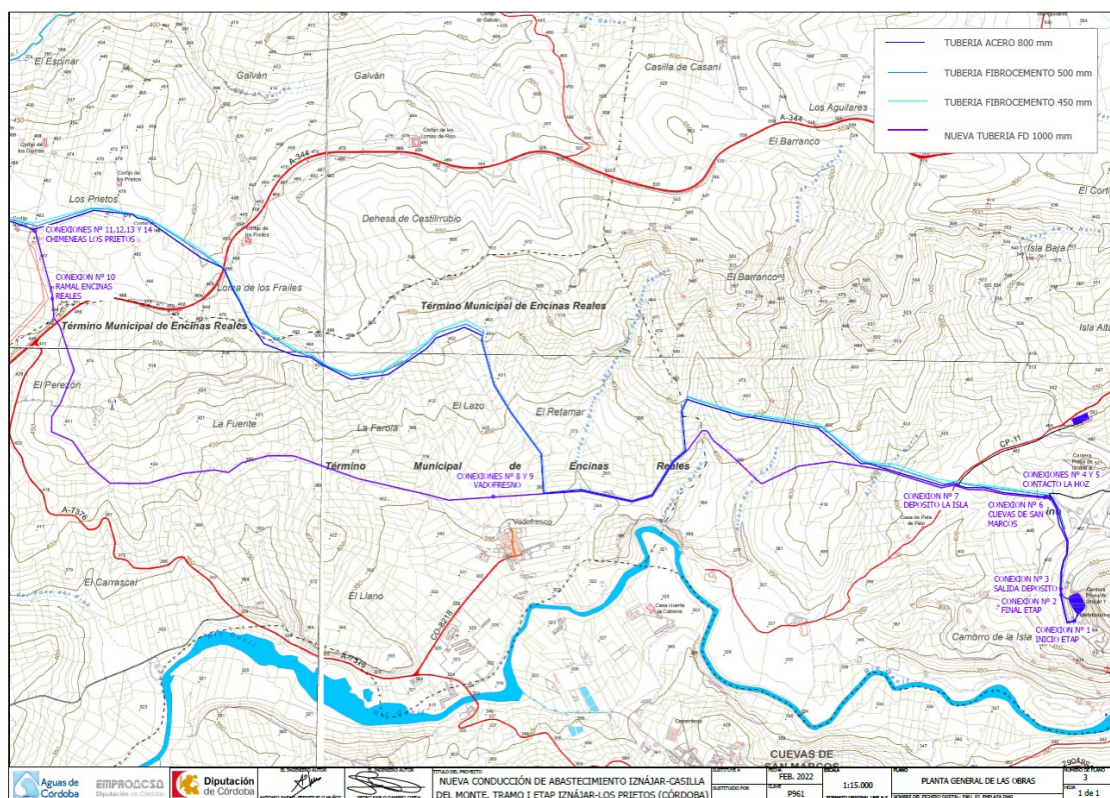
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
 VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954



B) NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO IZNÁJAR - CASILLA DEL MONTE. TRAMO II LOS PRIETOS - CAMINO CP 205 (CÓRDOBA)

Situación

El segundo tramo de la nueva conducción principal de abastecimiento de la zona sur de la provincia se diseña con un trazado próximo al de las conducciones actuales, desde donde concluye el Tramo I junto a la chimenea de equilibrio de Los Prietos hasta el cruce con la carretera provincial CP-205.

Estado actual

Debido al envejecimiento por el tiempo transcurrido desde su instalación (más de 25 años), las tuberías actuales se encuentran al final de su vida útil, siendo su capacidad de transporte insuficiente para atender las demandas, y su mal estado motivo de fugas y frecuentes roturas de complicada reparación por el material de éstas (fibrocemento y acero helicSoldado), la naturaleza del terreno por el que discurren y la orografía.

Descripción

Se instalará una conducción de fundición dúctil clase 25 (UNE-EN-545: 2007) de 1000 mm de diámetro interior con junta automática flexible, revestimiento exterior de Cinc y Aluminio (Zn-Al) enriquecida en Cu 400 g/m² y capa tapa poros con epoxi azul, y revestimiento interior de mortero de cemento CHF centrifugado. Irá alojada en zanja con talud 3 a 1 de 2,75 m de ancho medio y 2 m de profundidad media, sobre cama de arena y relleno de zanja de material seleccionado compactado al 95% del Proctor.

En los puntos altos del trazado se colocarán ventosas de triple función, y en los puntos bajos desagües, en ambos casos de Ø 150 mm y alojadas en arquetas de hormigón armado de dimensiones 2,5 x 2,5 m interior.

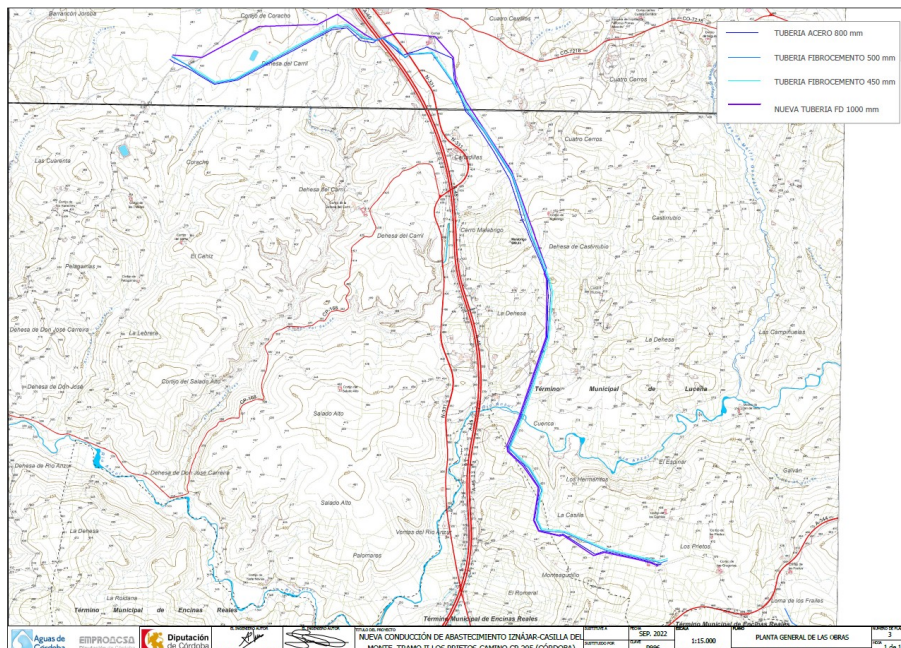
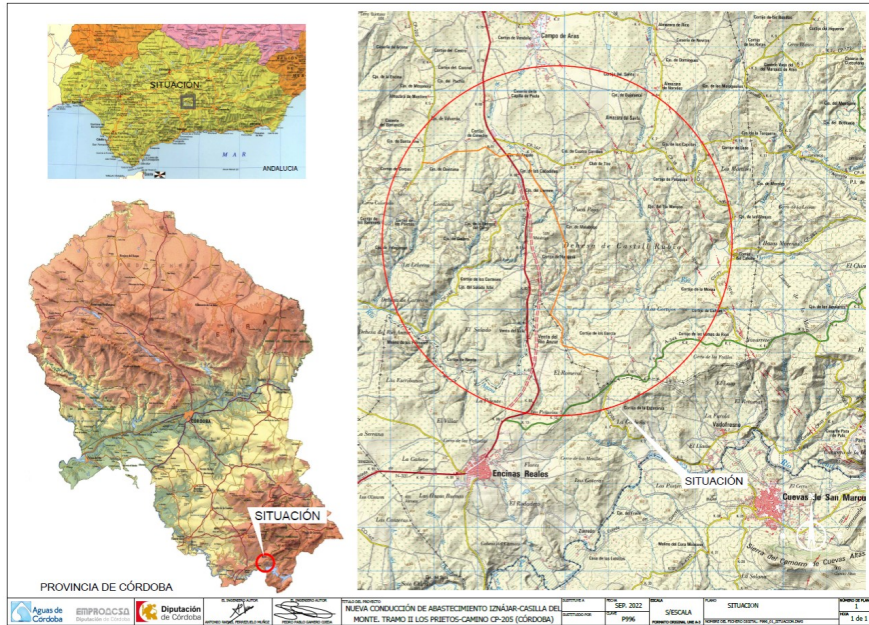
Completan la obra la conexión inicial con la nueva tubería instalada en la primera fase, y final con las tres tuberías existentes, con sus correspondientes elementos de maniobra y control alojados en arquetas de hormigón armado, así como varias obras de fábrica en los cruces aéreos y soterrados de la nueva conducción con arroyos, carreteras y caminos.



Expropiaciones y Autorizaciones

Las obras requieren expropiaciones y constituir las servidumbres necesarias, así como las autorizaciones de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, y Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Córdoba. Todo ello conforme al detalle comprendido en los correspondientes Anejos a la Memoria del Proyecto.

Presupuesto total de la inversión 11.810.566 €



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
 VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954

C) CONDUCCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO A LAS ALDEAS DE FUENTE OBEJUNA EN ZONA NORTE

Situación

La actuación se prevé en un tramo de la conducción general de abastecimiento en alta a las aldeas de Fuente Obejuna y Bélmez que parte de la Estación de Tratamiento de Aguas Potables de Sierra Boyera.

Estado actual

Debido a su antigüedad (más de 30 años) y su funcionamiento inverso por gravedad durante las paradas del bombeo (funcionamiento como depósito de cola), el tramo de tubería de fibrocemento de la conducción de impulsión al depósito regulador de La Cardenchoza comprendido entre donde finaliza el tramo de FD de Ø 200 mm y la derivación al depósito sufre continuas averías que ocasionan múltiples interrupciones del abastecimiento a las aldeas de Fuente Obejuna e importantes pérdidas de agua que sólo es posible evitar sustituyéndola por una nueva tubería de material adecuado.

Descripción

Se instalará una conducción de fundición dúctil de 200 mm de diámetro interior con junta automática flexible, revestimiento exterior Cinc y Aluminio (Zn-Al) con capa tapa poros de epoxi azul, y revestimiento interior de mortero de cemento CHF centrifugado. Irá alojada en zanja con talud adecuado a la estabilidad del terreno en cada parte del trazado, de 1,00 m de anchura mínima y 1,60 m de profundidad media, sobre cama de arena. El relleno de zanja será de material seleccionado compactado al 95% Proctor.

En los puntos altos del trazado se colocarán ventosas de triple función, y en los puntos bajos desagües, en ambos casos de diámetro según cálculos de proyecto y alojadas en pozos de fábrica de ladrillo macizo revestido interiormente con mortero de cemento y de diámetro interior mínimo 1,10 m.

Completan la obra la conexión inicial de la nueva tubería con la existente de FD de 200 mm de diámetro y la final con la derivación al depósito de La Cardenchoza, así como sus correspondientes elementos de maniobra y control alojados en arquetas de fábrica u hormigón armado, y obras de fábrica en los cruces aéreos o soterrados de la tubería con arroyos y caminos.

Expropiaciones y Autorizaciones

Aunque se procurará un trazado próximo al de conducción actual aprovechando en la medida de lo posible su servidumbre, el proyecto contemplará las expropiaciones y nuevas servidumbres necesarias, y las especificaciones requeridas por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y otras administraciones o entidades cuya competencia o servicio se vean afectados precisándose por tanto su preceptiva autorización.

Presupuesto total de la inversión 930.000 €



Ramal de Montoro: Consta de varios tramos de tubería de fibrocemento de Ø 300 mm que debido a su antigüedad (más de 30 años) y material sufren frecuentes averías.

Conducción general entre derivaciones de Adamuz y Pedro Abad: De fibrocemento de Ø 300 mm, presenta también frecuentes roturas, principalmente un tramo de 1.100 m de longitud por la naturaleza arcillosa del terreno y los cambios de humedad.

Ramal de Bujalance y Cañete: Conducción de FD de Ø 300 mm, cuyo paso aéreo sobre el Arroyo de Las Veredas es inestable por socavación del cauce.

Descripción

Ramal de Montoro: Se sustituyen los tramos de fibrocemento por tubería del mismo diámetro de FD con junta automática flexible, revestimiento exterior Cinc y Aluminio (Zn-Al) con capa tapa poros de epoxi azul, y revestimiento interior de mortero de cemento CHF centrifugado. Irá alojada en zanja con talud adecuado a la estabilidad del terreno de 1,00 m de anchura mínima y 1,70 m de profundidad media, sobre 10 cm de cama de arena y relleno de zanja de material seleccionado compactado al 95% PN. Cuando existan en la tubería a sustituir, en la nueva se colocarán ventosas de triple función y desagües de Ø 80 mm alojados en pozos de fábrica de ladrillo macizo de diámetro interior mínimo 1,10 m revestido interiormente de mortero de cemento.

Conducción general entre derivaciones de Adamuz y Pedro Abad: El tramo afectado de tubería de fibrocemento (1.100 m) se sustituirá por tubería del mismo diámetro de FD con junta automática flexible, revestimiento exterior Cinc y Aluminio (Zn-Al) con capa tapa poros de epoxi azul, y revestimiento interior de mortero de cemento CHF centrifugado. Irá alojada en zanja con talud adecuado a la estabilidad del terreno de 1,00 m de anchura mínima y 1,70 m de profundidad media, sobre 10 cm de cama de arena y relleno de zanja de material seleccionado compactado al 95% PN. Cuando existan en la tubería a sustituir, en la nueva se colocarán ventosas de triple función y desagües de Ø 80 mm alojados en pozos de fábrica de ladrillo macizo de diámetro interior mínimo 1,10 m revestido interiormente de mortero de cemento.

Ramal de Bujalance y Cañete: Se renovará el paso sobre el Arroyo de Las Veredas.

Expropiaciones y Autorizaciones

Aunque se procurarán trazados junto al de las actuales conducciones para aprovechar sus expropiaciones y servidumbres, el proyecto contemplará las adicionales, así como las soluciones técnicas requeridas para obtener las autorizaciones administrativas que sean necesarias (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, etc.).

Presupuesto total de la inversión 525.000 €

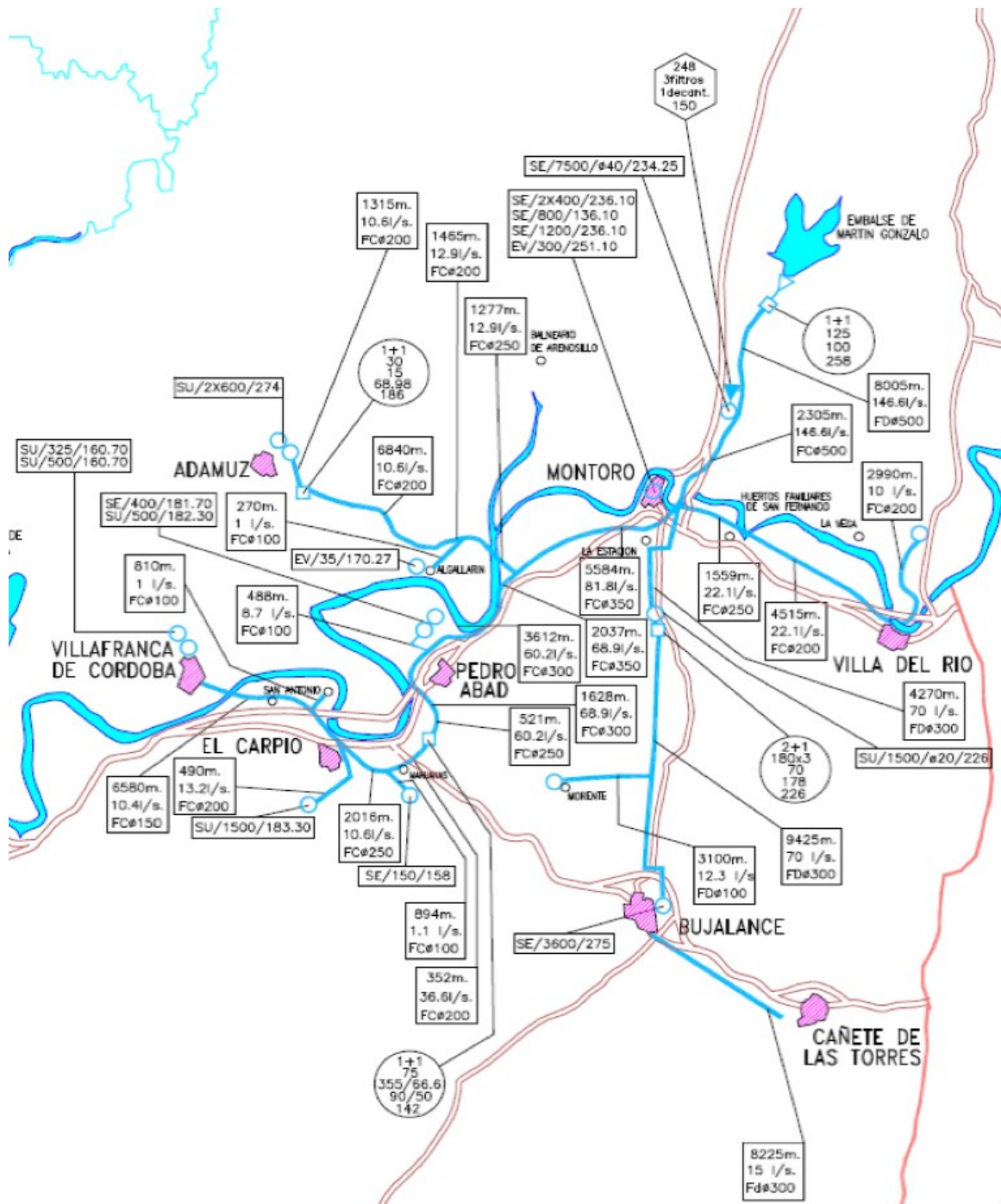
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954



E) RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA ZONA SUR

Situación

Se prevé actuar en tres tramos de la red general de Fuente Alhama, que abastece en alta a la zona sur desde esta captación: el tramo inicial que parte de manantial, el cruce aéreo sobre el Río Salado y la impulsión de El Cerrajón a Las Pedrizas.

Estado actual

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
 VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024



Tramo inicial: Aunque la conducción (FD de Ø 500 mm) se encuentra en buen estado, su capacidad está limitada al inicio por su trazado vertical, no pudiendo aprovecharse íntegramente los caudales aportados por el manantial durante gran parte del año.

Cruce aéreo sobre el Río Salado: Los apoyos presentan asientos diferenciales cuya evolución puede llegar a arruinar la estructura provocando el desabastecimiento en los municipios de la zona por el largo periodo que sería necesario para su restitución.

Impulsión de El Cerrajón a Las Pedrizas: Tramo de Ø 450 mm que debido al material de la tubería (fibrocemento), su antigüedad (> 30 años), y las reiteradas variaciones de presión (arranques y paradas del bombeo) sufre continuas roturas que provocan importantes pérdidas de agua y daños en los terrenos y cultivos circundantes.

Descripción

Tramo inicial: Se instalará nueva tubería en los primeros 400 m (aproximadamente) de FD Ø 500 mm con junta automática flexible, revestimiento exterior de Cinc y Aluminio (Zn-Al) con capa tapa poros de epoxi azul y revestimiento interior de mortero de cemento CHF centrifugado, alojada en zanja de taludes según estabilidad del terreno, 1,20 m de anchura mínima, y profundidad variable rectificando el perfil de la existente, sobre 10 cm de cama de arena y relleno de zanja de material seleccionado compactado al 95% PN. Si fuera necesario se colocará una ventosa de triple función Ø 100 mm alojada en arqueta de hormigón.

Cruce aéreo sobre el Río Salado: Se reforzará el paso aéreo construyendo un nuevo apoyo compensando los asientos diferenciales, se colocará una escollera en el cauce para protegerlos de la socavación y se sustituirán los tubos dañados.

Impulsión de El Cerrajón a Las Pedrizas: Se instalará nueva tubería de FD Ø 500 mm (700 m aprox.) con junta automática flexible, revestimiento exterior de Cinc y Aluminio (Zn-Al) y capa tapa poros de epoxi azul, y revestimiento interior de mortero de cemento CHF centrifugado, en zanja con taludes según terreno de 1,20 m de anchura media y 1,70 m de profundidad media, sobre 10 cm de cama de arena. El relleno de zanja será de material seleccionado compactado al 95% PN. Se instalarán válvulas de Ø 500 mm de iguales características a las existentes, incluyendo las de retención anti-ariete.

Expropiaciones y Autorizaciones

Aunque se procurarán trazados junto a las conducciones existentes para aprovechar sus expropiaciones y servidumbres, el proyecto contemplará las adicionales que se requieran y la obtención de autorizaciones administrativas necesarias (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, etc.).

Presupuesto total de la inversión 575.000 €

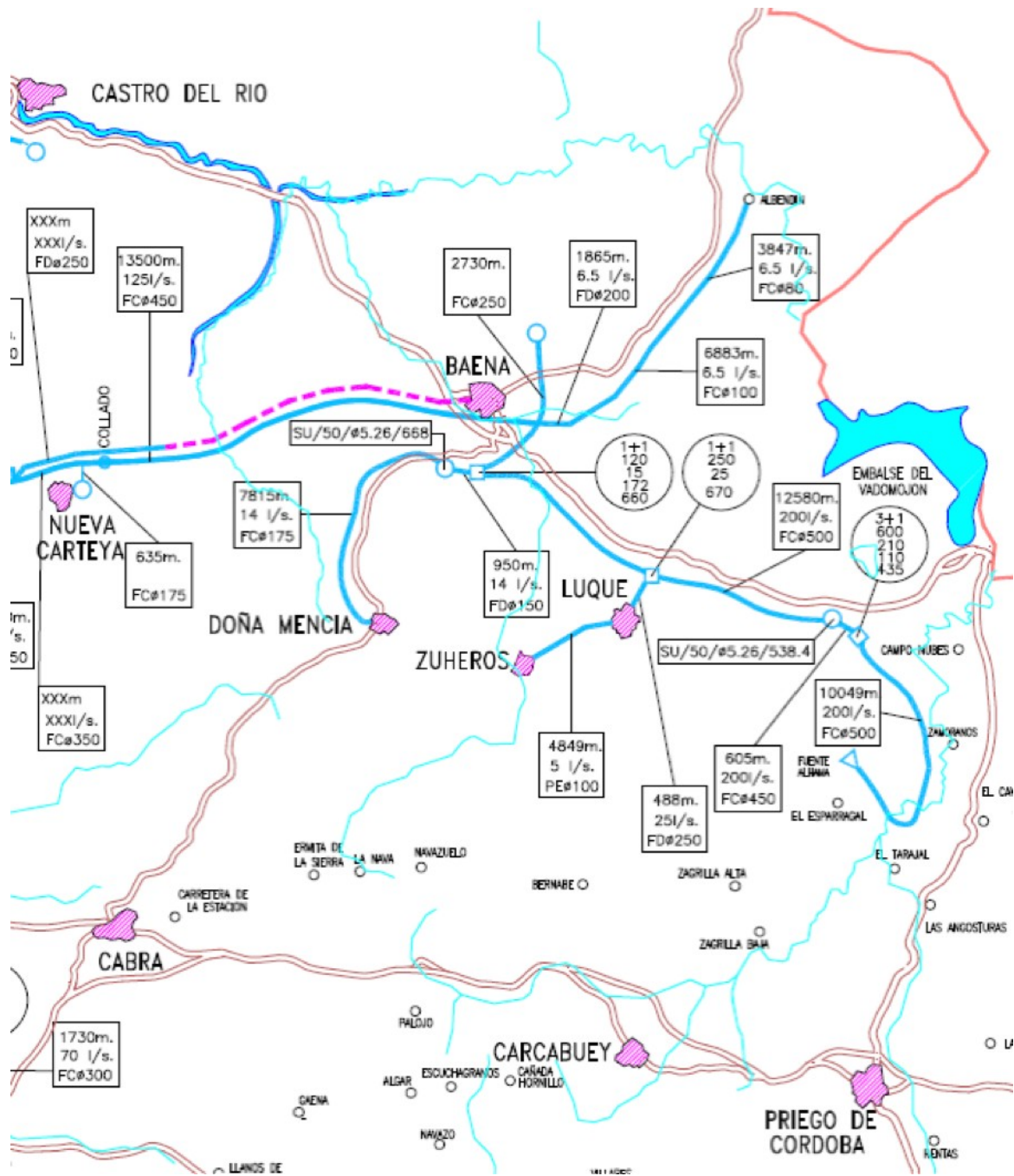
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954



ACTUACIONES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

A) REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ZONA NORTE

Situación

Se actuará en los depósitos de abastecimiento de agua de: Añora, aldeas de Fuente Obejuna (Cañada del Gamo, El Alcornocal, Ojuelos Altos, Navalcuervo, Piconcillo y Los Panchez), Obejo, Torrecampo y Villanueva de Córdoba.



Estado actual

Las cubiertas de los depósitos la forman forjados sustentados sobre pórticos de pilares y vigas de hormigón armado y/o muros del mismo material o fábrica de ladrillo. En unos casos los forjados son planos de viguetas de hormigón o metálicas y piezas cerámicas o de hormigón en masa (bovedillas, rasillas, placas, etc.), y en otros son abovedados de ladrillos cerámicos colocados empleando cimbras. Común a todos los depósitos en los que se plantea actuar es el precario estado de sus cubiertas, presentando daños estructurales en muros, pilares, vigas y viguetas, roturas y desprendimiento de piezas de forjado, fallos de impermeabilización, y mal estado de las conexiones de entrada, salida, desagüe y rebose y sus válvulas de maniobra y control.

Descripción

La actuación se centra en la sustitución de las cubiertas de estos depósitos por nuevas cubiertas, con soluciones a definir en función de las particularidades de cada caso: construcción in situ o prefabricadas, materiales (hormigón, cerámica, metálicas, etc.), impermeabilizaciones, etc. A considerar en las soluciones a adoptar será el plazo de ejecución y la forma de mantener el suministro durante el mismo, ya que los depósitos habrán de quedar forzosamente fuera de servicio desde el inicio de la demolición de las cubiertas existentes hasta la completa terminación de las nuevas.

En los depósitos que así lo requieran, adicionalmente podrán realizarse otros trabajos de reparación de daños en muros o solera, sellado de fugas, impermeabilización de juntas, sustitución de elementos de conexiones de entrada, salida, desagüe y rebose, adecuación a normativas de prevención y sanitaria, adecentamiento, etc. El proyecto concretará y definirá el alcance de las obras a realizar en cada uno de los depósitos objeto de la actuación, priorizando la reparación de daños que afectan a su integridad, su adecuación a las normativas y su correcto funcionamiento sobre otras mejoras que puedan no considerarse imprescindibles.

Expropiaciones y Autorizaciones

Al tratarse de actuaciones en infraestructuras existentes que se ubican en terrenos de titularidad pública municipal, no son necesario expropiaciones, constitución de nuevas servidumbres, indemnización de cultivos, ni autorización de otras administraciones.

Presupuesto total de la inversión 1.160.000 €

 <p>DEPÓSITO ELEVADO DE AÑORA</p>	 <p>DEPÓSITO DE NAVALCUERVO</p>
--	---



ACTUACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

A) MEJORA DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA NORTE

Situación

La actuación contempla mejoras en las EDAR de Añora - Dos Torres, Matadero de El Viso, Espiel y Peñarroya - Pueblo Nuevo, y en la EBAR Nº 1 de Villa del Río.

Estado actual

EDAR Añora - Dos Torres: No dispone de sistema de deshidratación de fangos, lo que obliga a su transporte en camiones a otras EDARs, operación ineficiente que supone una dificultad añadida y un elevado coste de explotación.

EDAR Matadero de El Viso: El matadero municipal vierte sus aguas residuales al alcantarillado sin tratamiento, lo que impide el cumplimiento de la autorización de vertido de la EDAR, a pesar de su reciente e importante reforma para la eliminación de nutrientes (N y P).

EDAR Espiel: La reducida capacidad de almacenamiento de fango obliga a su retirada semanal, impidiendo automatizar la deshidratación y comportando un coste elevado.



EDAR Peñarroya - Pueblo Nuevo: Alto coste energético de la planta y bajo rendimiento del sistema de aireación superficial de los reactores biológicos.

EBAR Nº 1 Villa del Río: Patologías en la edificación y la cántara de bombeo debido a asientos diferenciales por la baja capacidad portante del terreno, elevado nivel freático y cimentación inadecuada.

Descripción

EDAR Añora - Dos Torres: Construcción de una línea de deshidratación de fangos, obra civil, instalación de equipos electromecánicos y automatización.

EDAR Matadero de El Viso: Construcción de depuradora para tratamiento de las aguas residuales del matadero municipal para cumplimiento de la Ordenanza Provincial de Vertidos de Aguas Residuales no Domésticas e Industriales a la Red de Saneamiento.

EDAR Espiel: Construcción e instalación de una tolva de 15 T toneladas para aumento de capacidad de almacenamiento y automatización de la línea de deshidratación.

EDAR Peñarroya - Pueblo Nuevo: Suministro e instalación de agitadores en reactores biológicos (cámaras óxicas) y automatización de su funcionamiento. Construcción de una planta fotovoltaica para autoconsumo de la instalación.

EBAR Nº 1 Villa del Río: Refuerzo de cimentación mediante micropilotes y construcción de un muro de escollera para protección frente a las crecidas del Río Guadalquivir.

Expropiaciones y Autorizaciones

Al tratarse de actuaciones en infraestructuras existentes que se ubican en terrenos de titularidad pública municipal no es necesario expropiaciones ni constitución de nuevas servidumbres. Se precisa autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la intervención en la EBAR Nº1 de Villa del Río.

Presupuesto total de la inversión 980.000 €



EDAR AÑORA - DOS TORRES



EDAR ESPIEL





EDAR PEÑARROYA - PUEBLONUEVO



EBAR N° 1 VILLA DEL RÍO

B) MEJORA DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA SUR

Situación

Intervenciones de reparación y renovación en la EDAR de Bujalance - Cañete de las Torres, en la EDAR de Espejo - Castro del Río y en la EBAR N° 1 de Espejo.

Estado actual

EDAR Bujalance - Cañete de las Torres: Defectos en la construcción de la estructura de hormigón armado del reactor biológico provocaron el derrumbe del muro divisorio entre ambas líneas de proceso y los internos de cada carrusel, y con ello la pérdida por rotura de todos los equipos electromecánicos de proceso y estructuras metálicas auxiliares, dejando la planta fuera de servicio e incumpliendo por tanto las condiciones de la autorización de vertido, de lo que puede derivarse la imposición de importantes sanciones económicas e incluso incurrir en responsabilidades medioambientales si no se actúa con prontitud para evitarlo en el menor tiempo posible.



EDAR Espejo - Castro del Río: Corrosión de la conducción principal de aireación en toda su longitud desde la sala de soplantes al reactor biológico, lo que ha obligado a varias reparaciones provisionales de manera urgente y provocado niveles de oxígeno inferiores a lo requerido afectando a los valores de cumplimiento en el vertido.

EBAR Nº 1 de Espejo: Grupos de bombeo infradimensionados y excesivo desgaste de los impulsores de las bombas consecuencia de la también excesiva entrada de arenas a la cántara del bombeo, lo que además provoca un mayor consumo y coste energético de la instalación.

Descripción

EDAR Bujalance - Cañete de las Torres: Reconstrucción de la estructura de hormigón armado del reactor biológico, reposición de estructuras metálicas auxiliares, suministro e instalación de los equipos electromecánicos afectados por el siniestro y puesta en servicio del proceso biológico restituyendo el normal funcionamiento de la planta y las condiciones de las condiciones de la autorización de vertido.

EDAR Espejo - Castro del Río: Sustitución completa de los colectores de aireación de las soplantes al reactor biológico (2 ramales de Ø 250mm y 96 ml. Cada una aprox.).

EBAR Nº 1 de Espejo: Suministro e instalación de tres nuevos grupos de bombeo de caudal y altura manométrica adecuada a las necesidades y características de la impulsión, y reforma del aliviadero previo al bombeo para reducir la entrada de arenas al bombeo.

Expropiaciones y Autorizaciones

Al tratarse de actuaciones en infraestructuras existentes que se ubican en terrenos de titularidad pública municipal no son necesario expropiaciones, constitución de nuevas servidumbres, indemnización de cultivos ni autorización de otras administraciones.

Presupuesto total de la inversión 795.000 €

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

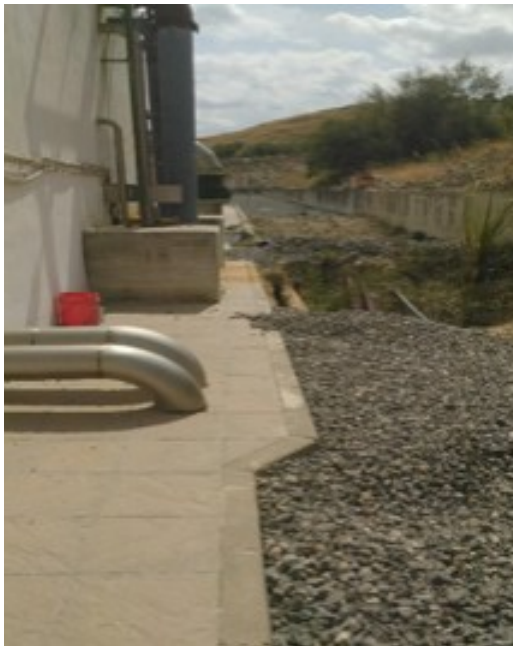
Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954



EDAR BUJALANCE - CAÑETE DE LAS TORRES



EDAR ESPEJO - CASTRO DEL RÍO



EBAR N° 1 ESPEJO

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21-11-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 21-11-2024

Código seguro verificación (CSV) D74E C6B2 4A90 7150 1954



D74EC6B24A9071501954